



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : INDIGNIDAD SUCESORAL
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00342- 00
DEMANDANTE : MAYERLI JIMENA ZUÑIGA
DEMANDADO : JESUS ALBERTO ZUÑIGA YUSTRES

Neiva, veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Indignidad Sucesoral propuesta por la señora **MAYERLI JIMENA ZUÑIGA**, en contra de **JESUS ALBERTO ZUÑIGA YUSTRES**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- En primera instancia, el Despacho verifica que los documentos relacionados en el acápite denominado “*PRUEBAS*”, no fueron arrimados simultáneamente junto con el libelo introductorio, contraviniéndose lo previsto en el Art. 89 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 6 del Art. 82 *Ibídem*.

2.- Igualmente, quien pretende fungir como gestor judicial de la señora **MAYERLI JIMENA ZUÑIGA**, no arrimó al expediente el mandato que le otorgara la nombrada para impetrar la presente demanda verbal, contraviniendo lo indicado en el numeral primero del Art. 84 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 5 del Art. 90 *ibídem*.

Por las falencias anteriormente descritas, se **INADMITE** la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

